

Provisiones Reales
(Copia)

3.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 48 //

Carpeta n° 1504

Fecha 1780 / II / 23



Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO QVARTO
MIL SETEC
OGIENTA.

Yo el Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Ter-
rulenem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Admini-
stradora perpetua de la ord. y Cavalleria de Sancia-
go, por autoridad Apostolica. A vos el Mercedario
estair exerciendo la Jurisdiccion en la villa de
Aluaga: Saced q. en el mio. Consejo de la orden
se noy hizo Placion de la Representacion sig-
nada M. P. S. D.º Crunoval. P.º de el Aguila Vno. Año. Año
ma. de la d.ª de Aluaga del ord. de Santiago an-
te A. conel mio deuido Verpeto: me presento por el
Recurso de que se ha y aya lugar contra lo proce-
dim.º de D.º Juan Rodriguez de Sanabria, quanto
se ha en su d.ª en quiente halla depositada la Ju-
risdiccion de ella, de ord. de D.º Chamille-
ria de la Cui.ª de Granada, como ya contra a el
consejo: e igualmente de lo de D.º Pedro Dominguez
el Villan Abogado vecino de la Cui.ª de Alex-
na y D.º Juan Mexero de Silva tambien

Abogado en la V.ª de Anaga. Del primero
porq. como si fuera fuer. de la Cidencia nombra-
do por A. para tomarmela, cometió el nota-
ble atentado de admitir querrela aun ve.ª sea
quella 3.ª contra mis procedim. to. de Tuer, pasan-
do su atentado a proveer auto de pucion, contra
mi y embargo de que con efecto practico
y libro su Quinto to. a la Part.ª de la 3.ª de
Pueya para la pucion de este atentado; y de
los Señores D.º de Domínguez y D.º Juan Morre-
ro, porq. aquel con conocida malicia firmó la
expresada querrela y este aserxo a el D.º Juan
Rodríguez en los procedim. to. de la Cidencia; co-
mo todo puntualm. resulta del testimonio
q. Solegnem. te acompaña a esta presentacion.
Este procedim. to. tan ilegal son
immediatam. te o buerto a la Superior potestad
y justificación q. para demerarse arumply so-
la Cidencia en la alta fuente del Consejo y por lo
mismo quando su justificación lo tiene por con-
veniente provee luego con la correspondiente
facultades para q. la Cidencia y conozcan de las
operaciones de los q. han dexado jurisdicción y este
despues de haver concluido su empleo q. no se verifiquen.

ca en el caso presente, respecto aq. la piedad de S.
harta ahora no ha temido abien daa por vacante mi
empleo: todo lo que tengo por indispensable poner en la
superior noticia de S. p. q. envia el justificado
en mi quesa, se diua tomar la prov. q. tenga p. bar-
tara, para exemplar castigo del expresado
Tuer y Abogado, para q. en ello escarriemen o troy
traten la Jurisdiccion Suprema del Consejo, con el alto
Respeto, y veneracion que se devida. N.º. S.º. E.º. L.º. C.
N.º. de S.º. lo año que su Reyno reseritan. P.º. ve
xay Dic. trece de mil secientos setenta y nueve e.
M.º. P.º. A.º. P.º. de S.º. D.º. Cristoval Polo
dequela: Cuius Representacion y testimonio soman
do para el m.º. fiscal, paguieren de esp.º. lo tuyo
por conveniente. Ten virtud de todo por auto proveido
p.º. lo del mencionado m.º. Consejo oy dia de la p.º. i
que acordado expedir esta m.º. Carta. Por la qual
se mandamos q. Cibuelta de Conuco, se como la Reiva
y, o conella seivi Rguerido, Rmitais adho m.º. Con
sejo, p.º. mare de m.º. infrascripto ss. de Camara
lo auto original seg.º. queda hecha mencion en la
Representacion inventa, en el estado q. se hallaren;
bajo la multa de Docien^{to} Duc. y diez marcos.
Luntad, y no hagais lo contrario bajo la dha. pena



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

y la de cinquenta mil mrs. p^{er} la ma. Camara. Lo
laqual mandamos a qualquiera mi n^{ro} apoveado
q^{ue} fuere requerido, or la notifique, y dello de testim.
Dada en Madrid a treyntay uno de Enero de mil
setecientos, y ochenta. El Conde Bango Pedro de la
ranca. Uen de detorne cuellar: D^{no} Juan Antonio
Velazco y Cienfuegos. Yo D^{no} Juan Antonio de la
rara Sr. de Cam. el Rey me. S. la bise escrivir
por su mandado, con acuerdo de los señ. Consejo
de las ordes. Reunido: Thomas Villand, y fernan-
na: Tharriller: Thomas Villand y fernana
Cumplim^{to} En la^a de Avuaga a cinco y tres dias del mes de
Febr. de mil setecientos y ochenta. El Rey D^{no} Juan Pe-
driguez de Anavia, en quien ha sido la M^{te} Taxidice.
ordin^a de ella, en vto. de su Dupexion: Diso. q^{ue} en aten-
cion aq^{ue} por el correo ordinario ha sido la M^{te}
Prov^o que antecede de su Mag. y Señor. de su Real
Consejo de las ordes. Vnay entendida la obediencia
y obediencia en toda su parte, como a Carta de su
Mey y Sr. mal. de parag. tenga cumplim^{to} en la parte
posible, por hallarse limitado los autos, cuya Res-
sa previene a la Real Chancilleria de Granada

tres mrs.

NO DE
OS Y

aria. Lo
vado
terim.
o emil
o deta
broni
o sela
ocivir
refo
ferra.
ena
re de
an Ro.
uidico.
enaten.
la B?
e Real
bedecia
se ru
parte
a Rme.
nada a



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARIO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

en virtud de N. Despacho p^a ello expedido; se cuso con
sesto conserua el Jur. venimono por conuenda, y para
md. satisfacion, y justificacion se dexaheate lo expu-
erto, unase a otras diligencias, y Recivida declaracion
del Conductor, q. lo cobro por mandato de Sumid.
en la Casa del Courre de la 2^a de fuernes obosuna,
trainganse p^a proceer, q. p^a este arri lo mandoy
firme Sumid. seg. doy fee: D. Juan Rodriguez
de Gandavia: Arceon: Fernando Canales y Mexales.
En N. de a servey quatro dias del mismo mes
y año: Antedumia comparecio Fran. Poxer
Guarda jurado en este t^{no}. seguien Sumid. por
antem el N. Recivio juram. q. hizo p^a Dios
n^{ro}. S. y a una Cur segun d^{no}. con cuió cargo
ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y lo fuere pre-
guntado; y haviendolo sido en Varon se di puto
en el Courre de la 2^a de fuernes obosuna lo auto
q. la anterior Nov. memoria: entexado: Dispo.
y siete q. se om. edumid. pare el q. declara
ala 2^a de fuernes obosuna, haxa tiempo se dore,
o Catore dia con un plego cerrado, p^a ponerlo

en el Correo, q^o expreso dho. a el Depoente,
en los autos Criminales, q^o Josef Agustin de la
Baguera, sigue contra d^o Christoval Polo del Agui-
la, por la bofetada q^o a medi: para dñs los a la
P^o Chancilleria de Granada, p^o haberse despa-
chado por dho Superior Tribunal P^o Prov^o para
salir a la Remera: Cuyo auto desp. en dho Correo se lego
dió a dñs m^o. avisei y que quanto de se declara de
e la verdad en campo se juram. to. enq. Se a
firmé y ratifico, leida q^o fue en su declaracion:
expreso ser verdad de trece y seis años
y lo firmé con su m^o. seg^o doy fee. Sanavia-
Fran. C. Perez. Anem: Fern^o Caneley Morales-
auto de Parag. como de la alta consideracion del Correo,
lo siento de la Remera, ala P^o Chancilleria, se lego
auto q^o preceitua; el p^onerome d^o ponga en el Par-
gado dho P^o Prov^o; diligencia obrada en su cum-
plim^o y el testimonio de la expresada P^o Chan-
cilleria (dejando annexada con testimonio
literal de todo en el oficio) para el m^o de su
m^o. a dho P^o Correo; que p^o este auto se man-
do; y firmé el N. d^o Juan Rodriguez de Sanavia
en quien queda la P^o Jurisdiccion ordinaria
(en v^o. de dñs Superior) de d^o de Aruega
a los veimé y quatro de febr. de mill setecien

mente,
ela
el Agui-
ala
expa
para
el q.
ixado
Señ
clara-
is ang.
uxia-
ales-
mpo,
ia, el q.
el Tar-
sa cum-
Chan-
mie
Su
man
navia
ca
uaga
tecién

to, y ochenta: doy fee: D.^o Juan Rodriguez
navia: Antemio Fern.^o Canelo y Morales
scopia literal. contra M.^o P.^o an. y dilig. en su virtud o-
brado a la q. me refiere, q. p. a hexa existen en mi poder
y oficio, en fee de lo qual y para q. corre en cumplimiento de
lo mandado en el auto anterior: doy el presente q. signo
y firmo, en la C.^a de Huaya a cinco y quatro dias del
mes de Fev.^o de mil setecientos y ochenta:

Interim. & veridad.

Juan de Canelo y Morales

55 pp.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.**

Antonio de...

Don Juan de...

o mfs.

O DE
S V



Para despachos de officio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS V
OCHENTA. +

Yo Carlos Tercero p. la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragon, del Reyno de Sicilia, de Jerusalem,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Sevilla,
de Cordova, de Murcia, de Jaen etc. Avos D. Juan
Rodriguez de Danavria, N.º en la V.ª de Aragon
salud y gracia. Saced q. en la ma. Contey Chanci-
lleria, ante los mag. Governada y Alc.º del Crimen
de la ma. Aud.º q. reside en la Cui.º de Granada;
haviendose dado guerra el testimonio q. N.º mis-
reis, con vna. Representacion de seis el presente
mes, dando parte de la causa criminal, q. pende
ante vos. a instancia y por quezella de Josef Agur-
tin de la Baquera, contra D.º Cristoval Polo del
Aguila Abog.º delo N.º Consejo, y Alc.º mod. de
esa propria.ª sobre haver dado una bofetada
a el nominado Josef Agurтин de la Baquera; en
su vista proveyeron ante los sobredho mag. Gov.º
y Alc.º en veinte y tres el citado presente mes,
y conforme a el: Fue acordado dar esta N.ª. Can-
ta, por la qual os mandamos, q. luego se comela


Quitar, ó con elle Dean Vguedo, incontinenti V.
mitar á esta ma. Corte, por mano del D.^o Josef
Antonio de Burgos ma. Fiscal lo expresado au-
to original, formado por guacalla de Josef Agustin
de la Baquera contra Dho. Alc. ma. de esta. y estan-
do por exporcello el Mexido Alc. ma. ^{te} immediatam.
lo substancia de la pucion: Todo lo cumpliere sin ha-
cerlo contraxo, pena de la ma. ma. y de veinte mil
mar. para la ma. Camara: bafola qual mandamo
a qualquiera H. la notifique y selle de testimonio.
Dada en Granada a veinte y nuevedia del
mes de Dic. de mil setecientos setenta y nueve:
D.^o Juan Anr. de Sula: D.^o Ignacio Martinez
de Villala: D.^o Carlos de Urbana: Yo D.^o Manuel
Jose de los Pios y Acosta H. de Camara del
Crimen de la Aud. y Chancilleria del Rey ma.
q.^o la hize escribir por su mandado con auen-
do de su Alcalde: Chanciller ma. D.^o Joabin Gu-
tiérrez de Celis: Escriuadorome V. D.^o Manuel
Gomez de la Oña

Cump.^{to} en la A. de Huaga a ochedia del mes de Fe-
brero de mil setecientos y ochenta: M.^o D.^o Ju-
an Rodriguez de Sanabria en quien reside
la Real Jurisdiccion ordinaria de ella: dipi:

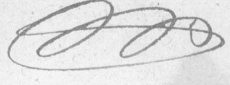
Esc
ra
fe
aut
redi

Summ. q. en atencion a q. p. el Consejo ordin.
ha recibido la p. provision q. antecede de su Mag.
y Señor. su Gov. y Ale. del Excmo. de la Real
Chancilleria de la Ciu. de Granada: enterado de
su contenido, se que y cumpla, segun y como por
dha Superioridad se preceptua, para lo q. el pre-
sente es una citada prov. y este cumplim. a lo
auto q. menciona: y lo traiga a el Turg. para dho
pilo. Summ. adho Superior Tribunal, segun se le
manda por el mismo; dando ante todo con tes-
tim. literal de la prov. y en a prov. q. entregara
a su vno.: puz p. este auto proveyo mando
y firme de q. soy fee. D. Juan Rodriguez de Ba-
navia. Arzob. Fernando Canab y Moxales
Escopia literal de la contenida p. prov. a la q. me ofice q. p. aho
rao pite en m. poderay oficio colocada en lo auto q. menciona: en
fe. sello y p. q. ante, en cumplim. de lo mandado en el
auto anterior del presente q. signo y firme a lo nue-
vedias del mes de fev. año mil setecientos y ochenta años.

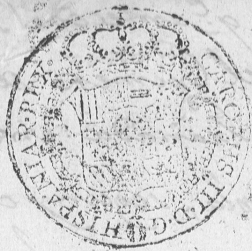
Intestim. & verdad.



Fernando Canab y Moxales



Excmo.
no. co
55. pp.
ff



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]

[Handwritten signature and date at the bottom of the page. The signature is highly stylized and difficult to decipher. The date appears to be '23 de Mayo de 1780'.